



Recomendación 44/2012.AI Presidente Municipal de Córdoba, Veracruz

Xalapa, Veracruz, a 27 de septiembre de 2012

Hechos:

Compareció "C1 y C2" en fecha doce de marzo del año dos mil doce, ante la Delegación Regional de Córdoba, Veracruz, de este Organismo por la presunta violación de sus derechos humanos, atribuidos a elementos de la Policía Municipal de Córdoba, Veracruz, pues refiere que el día siete de marzo del año dos mil doce, como a las diez y media de la mañana se encontraban en su casa cuando "C3" hijo y hermano de las quejas, respectivamente, salió a comprar unos tacos y regreso corriendo de repente metiéndose a su domicilio, siguiéndolo unos policías que venían en la patrulla 021, metiéndose hasta el patio de la casa y como el muchacho al cual correteaban se metió hasta la cocina, estos se metieron hasta dicho lugar sin orden alguna de cateo, que al oponerse ellas, las empujaron y lesionaron e inclusive los mismos dos elementos policiacos sacaron a su familiar de la cocina y lo arrastraron, que ya afuera de la casa ellas insistieron para que no se lo llevaran, llegando dos patrullas más de la policía y los elementos que venían en ellas se metieron también al domicilio deteniendo a otro hermano "C4" del primer detenido, que a este también lo golpearon y cuando trataron de subir a los detenidos a la patrulla al ver nuestra oposición a ello, uno de los elementos corto cartucho a su arma apuntándoles a ellas, por esto solicitaron la intervención de este Organismo ya que consideraron se le violentó en sus derechos humanos por parte de los policías. Por su parte los "C3 y C4" manifestaron ante este Organismo que el primero de los señalados salió a comprar unos tacos a la esquina de su casa, viendo este que detenían unos policías a una persona y de momento uno de los policías se dirigió a el y le dijo "ven porque tu también quedas detenido", por lo que salió corriendo y se metió a su casa cerrando el portón, como lo seguían los policías abrieron el portón y se metieron al patio por lo que decidió meterse a la cocina de la casa y hasta allá lo siguieron los policías allanando su domicilio golpeándolo, insultándolo y jalándolo de los cabellos, a él y a "C4", al ver esto "C1 y C2" se opusieron para que no los sacaran de la casa por lo que los policías también las aventaron y jalonearon causándoles lesiones, mencionando que al final por la fuerza los subieron a ambos a una de las patrullas y que para esto ya habían llegado otras dos patrullas habiendo intervenido en los hechos las patrullas 021, 069 y 089, señalando que la patrulla 021 fue en la que los trasladaron a la Inspección de Policía y que sus ocupantes los iban golpeando en el trayecto, que a "C4" le pegaron de patadas en las costillas al bajarlo de la patrulla, por lo anterior solicitaron la intervención de este Organismo para que se investigara y castigara a los policías que los agredieron.

Elementos de convicción:

Dentro de la investigación se cuenta con los señalamientos firmes y directos que en su narrativa de hechos hacen los "C1, C2, C3 y C4", habiéndose solicitado informes



alPresidente Municipalde Córdoba, Veracruz, en relación a la investigación para saber que elementos policiacos adscritos al H. Ayuntamiento que dirige participaron en los hechos motivo de la queja, y con fecha veintitrés de mayo del año en curso, el Sindico y Representante Legal del H. Ayuntamientode Córdoba, Veracruz, informo que los elementos policiacos que el 07 de marzo del 2012 agredieron, lesionaron y además allanaron el domicilio de los quejosos son los “S1 y S2”, ambos adscritos al Ayuntamiento de referencia, acreditándose su calidad de servidores públicos y que ambos se encuentran activos en servicio, anexando los informes de ambos elementos policiacos en relación a los cuestionamientos que este Organismo les hizo respecto de la queja, señalándose que en la fecha siete de marzo del año dos mil doce, siendo las veintidós horas con diez minutos, al hacer un recorrido a bordo de la patrulla 021,al circular por la avenida 15 calle 37 y 39 se percataron que dos personas estaban inhalando sustancias toxicas y que al descender de su unidad dichas personas arrojaron algo a un baldío y al intervenirlos se les fueron encima lanzándoles golpes físicos y verbales ocasionándoles lesiones y daños, por lo que al ver lo que sucedía familiares y vecinos de estas personas se les fueron encima para evitar la detención, por ello pidieron el apoyo de sus compañeros, negando haber agredido tanto a los familiares como a los detenidos, así como el haberse metido al domicilio de estos para sacarlos, que la detención fue en vía pública en el domicilio señalado al inicio, así también niegan haber apuntado con su arma a “C4” ni a las quejosas ya que no contaba con arma en el momento de los hechos. Se cuenta con la certificación de lesiones expedida por el Médico adscrito a la Delegación Regional de este Organismo en la ciudad de Córdoba, Veracruz, dicha documental expedida a favor de “C1, C2, C3 y C4” en donde se concluye que presentan lesiones en su integridad física. Corre agregada acta circunstanciada de fecha 24 de agosto del año dos mil doce, donde rinde testimonio “T1” que menciona haber sido presencial cuando correataron a “C3” los elementos policiacos, habiéndose metido al domicilio y posteriormente sacándolo, escuchado las amenazas que profirieron y que inclusive uno de ellos apunto a una de las quejosas. Con los anteriores elementos debidamente concatenados, y ante la falta de pruebas o elementos de convicción de parte de los servidores públicos involucrados en los hechos, para desvirtuar la queja presentada en su contra, recordando que en materia de derechos humanos los servidores públicos tienen la obligación de desvirtuar las imputaciones que se hacen en su contra, y con sustento en el principio *onusprobandi*, este Organismo arribo a la conclusión de que “S1 y S2” elementos policiacos adscritos al Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, con sus conductas violentaron los derechos humanos de “C3” y “C4” consistiendo dichas violaciones en afectaciones a la libertad personal (detención ilegal) y a la integridad física (lesiones), así como violaciones de integridad física (lesiones) en perjuicio de “C1 y C2” además de violaciones al derecho de inviolabilidad de domicilio (allanamiento de domicilio) en perjuicio de la última de las quejosas.

Derechos HumanosViolados: Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, Libertad Personal, (Detención ilegal), Integridad física (lesiones), inviolabilidad de domicilio (allanamiento de domicilio).



Normatividad Nacional. Artículos 1, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y undécimo, 19 párrafo último y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional. Artículos 1 y 4 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1, 9 y 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3, 5, 9 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7 y 9.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 5, 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo que se Recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a “S1 y S2”, elementos de la Policía Municipal de Córdoba, Veracruz., por conculcar derechos humanos de libertad personal (detención ilegal), e integridad física (lesiones) en perjuicio de “C3” y “C4”, de integridad física (lesiones) en perjuicio de “C1 y C2”, y de inviolabilidad de domicilio (allanamiento de domicilio) en perjuicio de la ultima quejosa señalada.

B) Se capacite mediante cursos de materia policial y de derechos humanos a los servidores públicos señalados como responsables en la presente Recomendación, con la finalidad de que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las observadas en la presente y de esta forma se garanticen los derechos humanos de la sociedad.

Seguimiento de la recomendación

Se notificó la recomendación al Presidente Municipal de Córdoba, Veracruz, quien mediante oficio de veinticuatro de octubre del año dos mil doce la aceptó. Se recibieron constancias que: a) Acreditan que se inició procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables, a efecto de que sean sancionados conforme a derecho, y, b) Fueron exhortados a evitar incurrir en hechos como los que dieron origen a la queja. El seis de diciembre del año dos mil doce se emitió el acuerdo de archivo.

